

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

—
Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi consejo de ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimida la direccion general de Ultramar, de cuyos buenos servicios quedo completamente satisfecha.

Art. 2.º Los negocios hoy á cargo de aquella dependencia pasarán á los respectivos ministerios.

Art. 3.º Todas las resoluciones que hayan de causar estado relativas á las provincias de Ultramar, asi como los nombramientos de funcionarios públicos, cuyo sueldo llegue á 2000 pesos anuales, se acordarán en Consejo de ministros, despachándose en consecuencia por quien corresponda.

Art. 4.º Por cada ministerio se mepondrá, previo acuerdo del Consejo de ministros, el aumento absolutamente indispensable en la planta de sus empleados para el despacho de los negocios de Ultramar, sufragándose el importe de los sueldos con cargo al presupuesto de la suprimida direccion.

Art. 5.º El presidente del Consejo de ministro queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de mayo de 1856.—Está rubricado de la real mano.

—El presidente del Consejo de ministros, Baldomero Espartero.

—
MINISTERIO DE FOMENTO.

—
Real decreto.

Tomando en consideracion las razones espuestas por la real Academia de la Historia acerca de la necesidad de reformar sus estatutos, suprimiendo disposiciones embarazosas y corrigiendo varios defectos que el tiempo ha dado á conocer, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El instituto de la Academia es ilustrar la historia de España.

Art. 2.º La academia consta de 36 académicos de número domiciliados en Madrid.

De correspondientes españoles y extranjeros.

De honorarios extranjeros.

Art. 3.º Elegirá la Academia sus individuos entre las personas que consi-